



Núm. 126.---Sábado 8 de Agosto de 1868.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.—

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.

Ilmo. S.: Los datos oficiales que el Gobierno recibe diariamente acerca de la actual cosecha de cereales en todas las provincias de la Monarquía inducen á creer que el resultado, sin ser en conjunto tan deplorable y angustioso como aparece en localidades determinadas, está lejos de bastar á las necesidades generales de la siembra y del consumo. Los pueblos y las provincias, con celo muy laudable, acuden á remediar en la parte posible los males de la escasez, acordando empréstitos y promoviendo en su esfera de acción obras en que puedan emplearse los millares de personas que fiaban sus medios de vivir á las faenas y á los rendimientos de la agricultura. El Gobierno, que ni un instante ha apartado la vista de la grave cuestion de subsistencias desde que empezó á dibujarse en el árido aspecto de los campos tomó desde luego acuerdos eficaces relativos á la libertad de importar y á la prohibición de exportar sustancias alimenticias, y en ellos persevera en tanto que dure la triste necesidad á que obedecen; se propuso igualmente

dar latitud y desarrollo á obras de utilidad pública, y al efecto se emprendieron y prosiguieron por Administración muchas carreteras de largo tiempo aprobadas y ávidamente pedidas por los pueblos, y como el presupuesto ordinario no bastase para satisfacer tan perentorias atenciones, las Cortes del Reino con elevado patriotismo votaron un crédito extraordinario que ha permitido continuar obras comenzadas y disponer otras en aquellas comarcas donde más se hace sentir la falta de cosecha y de recursos. Es, pues, indispensable que se mantengan fijas la consideración y la paternal mirada del Estado en las clases desvalidas, para atenuar, ya que no sea posible neutralizar del todo los efectos de una escasez á que la Providencia Divina se dignará poner término, recompensando con futuras abundantes cosechas así la noble resignación y el honrado trabajo de los menesterosos, como el concurso de los propietarios y los esfuerzos de las corporaciones provinciales. Para el ejercicio de 1868 á 1869 el presupuesto de Obras públicas hállese encerrado en los mismos estrechos límites que el del año anterior; la cifra señalada para este servicio responde en gran parte á obligaciones contraídas bajo la imperiosa necesidad de favorecer á las clases trabajadoras; no de otra suerte en el año económico que acaba de terminar han podido destinarse á esta interesantísima atención cantidades muy superiores á las presupuestas, conllevando así las dificultades de la cuestion de subsisten-

cias. No es dado, pues; al Gobierno llegar en la preparacion y su basta de obras nuevas al punto que su buen deseo le aconseja; pero tampoco vacila en proceder á la construcción de algunas líneas de carreteras; sin suspender las empezadas, distribuyéndolas atinadamente en las diversas provincias con relacion al número de trabajadores necesitados y á las circunstancias de localidad, contando con que en su día, si fuere preciso, las Cortes se servirán otorgar nuevos recursos para ampliar el crédito del año y los efectos de su humanitario y utilísimo destino.

En esta prevision y sin perjuicio de emprender desde luego las obras que quepan en la medida de las cantidades hoy disponibles, conviene que sin levantar mano se ocupen los delegados de este Ministerio, á quienes corresponda, en estudiar la situación de cada provincia bajo el punto de vista de las obras públicas y de las clases que han menester el trabajo del día para subsistir: que se completen los estudios de carreteras pendientes de algun trámite ó formalidad; que se promueva el estudio de las nuevas líneas de evidente utilidad, á fin de que en breve plazo puedan adjudicarse en pública subasta con sujecion á proyectos y presupuestos aprobados y á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos, si no todas, gran parte de las obras reclamadas sin perjuicio de que por Administración se ejecuten algunas de corto valor y tan solo cuando así lo exigiere la necesidad en determi-

nados casos [y localidades. Para llevar á cabo estos propósitos en beneficio de los pueblos y sobre todo de las clases menos acomodadas, por que tan vivamente se interesa el maternal corazón de S. M., la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Que por esa Direccion general de Obras públicas se adopten las disposiciones oportunas para adjudicar en pública subasta con arreglo á los proyectos y presupuestos aprobados, todas las obras de carreteras que puedan emprenderse con los recursos ordinarios consignados en la ley de Presupuestos vigente, dando preferencia á las carreteras que atraviesan provincias ó localidades donde haya mayor necesidad de proporcionar ocupacion á las clases trabajadoras, y procurando; despues de atender á este primer interés, que las nuevas obras sirvan para continuar y completar las vias de comunicacion que estén empezadas en la actualidad.

Segundo. Que se prosigan con la mayor actividad por esa Direccion los proyectos de carreteras que se hallen sin terminar, y que se emprenda el estudio de nuevas líneas con arreglo á las bases que preceden, adoptando por sí, ó proponiendo en su caso á S. M. cuantas medidas crea oportunas para poder dar mas útil y acertado empleo á los recursos ordinarios del presupuesto, á los extraordinarios que en su día puedan votar las Cortes, y á los que por virtud de empréstitos, para que están autorizadas, tengan á bien destinar á tan laudable ob-

jeto las Diputaciones provinciales. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 30 de Julio de 1868.—Catalina.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 4 de Agosto. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Severo Catalina se encargue del Ministerio de Fomento D. Manuel de Orovio Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á 2 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Gracia y Justicia. REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por D. Cristóbal Domingo Rodriguez, Fiscal electo de la Audiencia de Burgos.

Vengo en mandar que vuelva á encargarse de la Fiscalia de la de Mallorca, dejando sin efecto mi Real decreto de 10 del corriente, por el cual fué trasladado á igual cargo en la Audiencia de Burgos; y en nombrar para esta Fiscalia á D. Luciano Boada y Valladolid, electo para la de Mallorca, accediendo á sus deseos.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos Maria Coronado.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

En el dia 5 del actual y término de Valdenovellaca, pertenecientes á la villa de Sós, ha recogido la Guardia rural un buey que se hallaba extraviado, el cual queda en poder del Sr. Alcalde de dicha villa de Sós, donde puede su dueño pasar á recogerlo dando las señas.

Zaragoza 6 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

En vista de que á pesar de la circular puesta en el Boletín oficial, núm. 108 de 7 de Julio, to-

davia no se han presentado los señores Alcaldes de los pueblos que seguidamente se expresan á satisfacer en la Depositaria de este Gobierno de provincia el importe de los documentos de vigilancia que para el surtido de sus vecindarios sacaron de la misma en el presente año, les prevengo que de no efectuarlo hasta el dia 20 del presente mes, satisfarán la multa de 20 escudos cen que desde ahora quedan conminados.

Zaragoza 7 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

- Agon. Mediana.
Aguaron. Mesones.
Aladren. Mezalocha.
Alagon. Mianos.
Alberite. Montreal de Ariza.
Albeta. Monton.
Alborge. Morata de Jalon.
Alconchel. Morés.
Alfamen. Murillo de Gállego.
Arándiga. Navardun.
Atea. Nigiella.
Ateca. Nombrevilla.
Azuara. Nuez.
Bagües. Orcajo.
Bárboles. Oseja.
Berdejo. Osera.
Bisimbre. Paniza.
Bor alva. Paracuellos de la Ribera.
Brea. Pintano.
Bubierca. Plasencia de Jalon.
Bujaraloz. Pleitas.
Bureta. Plenas.
Cabola fuente. Pozuelo.
Calcena. Puebla de Albor-ton.
Campillo.
Cariñena.
Castejon de las Armas.
Cervera de Anidnon.
Cerberuela.
Celina.
Clarés.
Codos.
El Frasno.
Encinacorva.
Epila.
Erla.
Escatron.
Farlete.
Fayon.
Figuieruelas.
Fombuena.
Fuen de Jalon.
Gallocanta.
Gelsa.
Grisel.
Herrera.
Ibdes.
Illueca.
Inojés.
Isuerre.
Jaraba.
Langa.
Lavilueña.
Lazaida.
Las Casetas.
Leciñena.
Lechon.
Linuénigo.
Longares.
Lorbés.
Lucena.
Mallen.
Manchones.
Mara.
Maria.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos indirectos, comunica á las Administraciones de Hacienda pública con fecha 29 de Julio ultimo lo que sigue:

«Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las guias y certificados de los géneros que circulan por las vias férreas, este centro directivo ha creído necesario encargar á V. que valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, y particularmente por la publicacion de esta orden en el Boletín oficial y en los demás periódicos de esa provincia, se recuerde á las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurren cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales confundibles, llegan al punto de su destino sin la documentacion que ha debido acompañarles en el tránsito; cuyas penas son, las del comiso de dichos géneros extranjeros y coloniales y el pago de los derechos de Arancel de las nacionales confundibles. Esta Direccion general hará la más severa aplicacion de los preceptos de la legislacion, en todos los casos que se presenten, para evitar los abusos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose de toda circunstancia atenuante, porque los interesados conservan siempre el derecho de reclamar á las empresas que hayan verificado los trasportes, la conveniente indemnizacion de los daños y perjuicios que se les irroguen.»

Al propio tiempo, recomiendo á V. eficazmente que, bajo ninguna forma ni por motivo alguno se faciliten por esa Administracion certificados de guias, cuya expedicion está prohibida por el artículo 549 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.»

Lo que se publica en este periódico para que llegando á noticia de las personas que se dedican al comercio, cumplan las prescripciones expresadas para evitarse los perjuicios consiguientes. Zaragoza 5 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Pedro Cunchillos, natural de Pastriz para que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acor-

dada en la causa formada contra Eulogio Martinez y otros sobre tentativa de robo en Saviñan y muerte del Alcalde del mismo, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Julio de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Santos Chueca y Molinero, vecino de Nigiella, para que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa formada contra el mismo sobre sustraccion de leña de una dehesa de Mesones; pues en otro caso se seguirá la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Agosto de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Vicente Alaya Fornos, vecino de Olbés, para que en el término de 9 dias primeros siguiente se presente en este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa sobre haber tratado allanar la casa de su convecino Francisco Sanchez, pues en otro caso se continuará en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Agosto de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos promovidos por el Banco de esta capital, contra D. Tomás Fortea, vecino de ella sobre cobro de escudos, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes muebles siguientes:

Una cómoda de nogal con tablero de mármol blanco, con cinco cajones, en buen estado en 52 escudos.

Una mesa consola de nogal con cajon en 12 escudos.

Un espejo de nogal con su luna de 5 palmos de larga por dos y medio de ancho, 10 escudos.

Dos floreros de porcelana china pintados y dorados, 4 escudos.

Una mesa de nogal de cuatro y medio palmos de larga, por tres de ancha con dos cajones, cuatro escudos.

Un costurero de nogal con cajon, 8 escudos.

Un sofá de 5 asientos, de aya pulimentado, junquilla blanca, 9 escudos.

Seis sillas de la misma clase, á 900 milésimas una, 5 escudos 400 milésimas.

Un cuadro marco de olivera pulimentado, con la imágen de Nuestra Señora del Pilar, de cuatro palmos y medio de largo por tres y medio de ancho, 5 escudos.

Un catre de aya pulimentado 9 escudos.

Tres colchones grandes, tela lista encarnada á 24 escudos uno 62 escudos.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Independencia número 16 se ha señalado el día 17 de los corrientes á las doce de su mañana adjudicándose aquellos á favor del mas beneficioso licitador; y advirtiéndole que el depositario de dichos muebles lo es D. Mariano Salinas, habitante calle de las Heras número 15.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que armados de navajas llevaron á efecto un robo en las personas de D. Eugenio Borao y D. Antonio Banquells, hiriendo á este, en la noche del 16 de Junio pasado en el camino de Torrero, para que en el término de 9 dias se presenten en el Juzgado de mi cargo, á responder de los cargos que les resultan de la causa que sobre el referido hecho me hallo instruyendo; pues que de no hacerlo en el espresado término se dará la tramitacion correspondiente á las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 4 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés,

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villalba y Enorias natural de Artana, vecino que fué de Calatayud, de oficio albañil para que en el término de 9 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado para requerirle al pago de indemnizacion de perjuicios

y gastos del juicio en que fué condenado por causa criminal que se le siguió sobre estafas; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 1.º de Agosto de 1868.—Pablo Lazcano.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Félix Grau y Castan, natural y vecino de Monzon, soltero, de 50 años, jornalero, soldado de la segunda reserva de la provincia de Huesca, para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo por hurto de una manta, pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza y Agosto 5 de 1868.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto, á Juan Embid y Morales natural de Tudela, vecino que fué de Madrid, casado, jornalero, de 42 años de edad para que en el preciso término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre atentado, apercibido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándole el perjuicio que haya lugar consiguiente.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su Señoría José Colomé.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por tercer edicto, á Antonio Cuchi y Sales natural de Mequinenza, casado, de 57 años de edad, para que en el preciso término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su Señoría, José Colomé.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, á Angel Royo, Manuel Dominguez y

Joaquin Jarne para que en el preciso término de 9 dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra los dos primeros y otros, sobre lesiones al último, apercibidos que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su Señoría, José Colomé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Vicente Elmonaco y Cosentina, natural de Casaleto en Italia hijo de Luis y Rosa, soltero, de 17 años, calderero ambulante para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una providencia dictada en causa contra el mismo por lesiones, advirtiéndole que pasado dicho término sin comparecer le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del número y Juzgado en el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía seguido en dicho Juzgado de que luego se hará mencion se pronunció bajo el día trece del actual la siguiente:

Sentencia—En la Ciudad de Zaragoza á 15 de Julio de 1868. Vistos estos autos de menor cuantía entre Manuel Marqueta vecino de esta capital demandante, y de la otra parte Bautista Lalana vecino de la Puebla de Alfinden, demandado sobre pago de 150 escudos.

Resultando fundada la demanda en que Marqueta dió en arriendo á Bautista Lalana una habitacion en la Puebla de Alfinden á razon de 50 escudos por semestre y á la sazón de la demanda estaba en descubierto de tres tandas,

Resultando: que el demandado no ha comparecido á dar contestacion y habiéndose acusado la rebeldia, se le volvió á notificar y se mandó seguir los autos con los estrados:

Resultando declarado por el mismo Lalana que era cierto el arrendamiento y el precio pero que no se habia hablado de tandas, sino de años cumpliendo los dos en San Juan del presente.

Considerando que la demanda está justificada y el pago es obligatorio al tenor de la ley 1.ª titu-

lo 1.º libro 10 de la Novisima recopilacion.

Fallo: Condenando al demandado Bautista Lalana al pago de los 150 escudos reclamados, con las costas causadas. Asi por esta sentencia definitiva que ha de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio mando y firmo —José Antonio de la Campa.

Asi resulta de los originales á que me refiero. Y para que conste y se lleve á efecto la insercion acordada libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 24 de Julio de 1868.—Mariano Moliner.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares del pueblo de Moyuela y su agregado Plenas se hallan vacantes, con las dotaciones de 300 y 120 escudos respectivamente como partidos de tercera clase, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la Alcaldía en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Las plazas de Médico cirujano y Farmacéutico titulares de tercera clase del pueblo de Pinseque se hallan vacantes con el sueldo anual de 300 escudos la primera y 120 la segunda con arreglo al Reglamento de 11 de Marzo último, cuyo sueldo será satisfecho del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando los datos que son necesarios.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de 4.ª clase del pueblo de Salillas, agremiado al de Lucena y Berbedel, distante el primero media hora y el segundo un cuarto de hora, en el partido de La Almunia, se encuentran vacantes. Consisten las dotaciones de titulares en 400 escudos y 120 respectivamente; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Salillas de Jalon dentro del plazo de un mes desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia del pueblo de Litago, se hallan vacantes con el asigna-

do anual de 500 escudos la primera y 120 la segunda, como partido de 4.ª clase en conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 11 de Marzo último finado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que expresa el art. 27 del citado Reglamento, á la alcaldía de dicho pueblo, en el término de 30 días contados desde el en que aparezca inserto este

anuncio en el Boletín oficial ó en la Gaceta de Madrid, pasado dicho término se proveerán.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de cuarta clase de los pueblos de Lituénigo y San Martín de Moncayo distantes media legua uno de otro, se hallan vacantes con la dotación anual de 400 escudos la del primero, y 120 la del segundo, pa-

gados por trimestres del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Lituénigo en el término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio; pasado dicho plazo se procederá á su provision en la forma que se previene en el Reglamento de 11 de Marzo último.

Las dehesas de las viñas y de Balitre sitas en la partida de la

Sierra, término de la villa de Illueca y propias del M. I. Sr. Conde de Argillo y de Morata, se arriendan en los días 10 y 15 del actual mes de Agosto á las doce de la mañana. El que quiera interesarse se personará en la Villa y casa del Administrador del mismo Señor Conde D. Anselmo Vellido que se le enterará de los pactos, precios y demás.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia etc. etc.—El Director general de la línea férrea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, ha remitido á mi autoridad una nota de los objetos y mercancías no reclamados por sus dueños y que por lo tanto continúan en depósito. Traseurrido el plazo legal que para su venta marea la Real orden de 1.º de Abril de 1867, esta compañía en cumplimiento á lo prevenido por aquella, ha acordado sacar á pública subasta los objetos y mercancías contenidos en la siguiente relacion.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número de expedición.	FECHAS.			Procedencia.	Destino.	Remitente.	Consignatario.	Naturaleza de las mercancías.	Peso en kilóg.
	Día.	Mes.	Año.						
p. v. 4327	1	Enero.	1865	Burgos.	Zaragoza N.º	Gonzalez.	Perez.	1 barril vacío.	5
« 2119	8	Abril.		Haro.	«	Gil.	Gil.	1 pipa.	65
« 1919	3	Junio.		Miranda.	«	Vicente.	F. Cortés.	15.	870
« 5858	11	Julio.		Tafalla.	«	Castilla.	Rubio.	2 cestos.	40
« 1406 492	20	«		Alsásua.	«	J. Norte.	Vignas.	45 pipas.	1180
« 7850	27	«		Tudela.	«	Asparren.	Asparren.	1 saco.	5
g. v. 1287	16	Setiembre.		Bilbao.	«	Castilla.	Jordan.	1 paquete drogas.	4
« 7756	7	Octubre.		Irun.	«	Echardia.	Charmon.	1 id. impresos.	2
p. v. 4591	2	Enero.	1866	Burgos.	«	Rodriguez.	Mallen.	2 maderas.	50
g. v. 1409	6	Febrero.		Alsasua.	«	J. Norte.	Miguel.	1 c. drogas.	42
p. v. 1411	7	Marzo.		Villafranca.	«	N. Marin.	N. Marin.	1 embases.	7
« 5845	«	«		Barcelona.	Bare.º	J. Serra.	R. Rosales.	1 c. madera.	47
g. v. 2	3	Abril.		Villanueva.	«	Viagero.	Viagero.	1 baul equipaje.	14
« 11	16	«		Barcelona.	«	Idem.	Idem.	1 »	25
« 2915 5040	2	Agosto.		Vitoria, Alsásua	N.º	J. Norte.	Marques.	1 c. quincalla.	4
« 1	15	Octubre.		Huesca.	B.º	Custodio.	Fuertes.	1 baul y sombrero.	45
p. v. 16	12	«		Rivaforada.	N.º	Agustin.	Osquin.	1 fardo anea.	«
g. v.	7	Noviembre.		»	«	Sobrante.	Sobrante.	1 cinto con 1580 rs.	«
« 519	15	«		Orduña.	«	Juan.	Larrea.	1 baul vacío.	10
p. v. 948	16	«		Tudela.	«	M. Falces.	Navarro.	2 s. cal.	112
« 2892	29	«		Huesca.	B.º	A. Sars.	G. Perez.	1 embalages.	25
g. v. 8556	8	Diciembre.		Bilbao.	N.º	Ruiz.	Ruiz.	2 cestos vacíos.	50
« 75 488	21	«		Castejon.	«	Catalan.	Corbot.	1 palo.	«
« 502	23	«		Binefar.	B.º	Sagarrus.	Sagarrus.	1 paquete.	5
« 1420	25	«		Barcelona.	«	Gualler.	Cadrese.	1 id.	1
p. v. 4597	«	«		Logroño.	N.º	Asiron.	Asiron.	1 sacos vacíos.	«
g. v. 1291 2519	17	Febrero.	1867	Huesca.	B.º	Casaus.	Pardo Labastida	1 tonel vacío.	4
g. v. 81	«	«		Poliniño.	«	«	Abejer.	2 c. vacías.	19
p. v. 1915	25	«		Burgos.	N.º	Género.	Cuevas.	1 baul equipage.	20
g. v. 1975 55	25	Abril.		Selgua.	B.º	Martinez.	Martinez.	1 cesta.	«
« 371	26	«		Tafalla.	N.º	Bautista.	Salamero.	1 fardo pieles.	21
« 4976	50	«		Selgua.	B.º	Rocay.	Tanillas.	1 paquete.	1
« 719	9	Mayo.		Binefar.	«	Solá.	Pelay.	1 cesta.	5
« 4458	12	«		D.º C.º Barc.º	«	Vidal.	Cabrino.	1 paquete.	4
« 5198	19	Junio.		Huesca.	«	Pardo.	Cartan.	1 s. vacíos.	42
« 915	1.º	Diciembre.		D.º C.º Barc.º	«	Ipola.	L. Ibran.	1 caja.	5

Barcelona 15 de Julio de 1868.—El Director general, M. Davila.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Abril último, he dispuesto se inserte en este periódico oficial por tres veces para que los que se crean con derecho á dichos objetos, lo reclamen dentro del término de 20 días á contar desde la primera insercion de este anuncio.—Zaragoza 5 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.